

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014.

NOSOTROS: Por una parte, **ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CÁCERES**, mayor de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero nueve uno nueve ocho- cinco, actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL**, que en adelante se denominará "FANTEL", en mi calidad de Coordinador del Consejo de Administración del mismo y por tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente, y que acredito por medio de la documentación siguiente: **(I)** La Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, contenida en el Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás cuestiones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; **(II)** Diario Oficial número ciento cuarenta y cuatro tomo trescientos ochenta y cuatro, de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo número ciento cincuenta y ocho de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, en el cual consta el nombramiento del suscrito como Coordinador del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día treinta y uno de julio de dos mil nueve; **(III)** Nota del Comité Consultivo del Área de Desarrollo Comunal de fecha 19 de noviembre de 2010, que contiene resolución solicitando al Consejo de Administración de FANTEL que se autorice la firma de un nuevo Convenio por medio del cual se nombre al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), como ente ejecutor para los proyectos que se ejecutan con los recursos provenientes de los intereses de FANTEL correspondientes al área de desarrollo comunal; **(IV)** Certificación del Punto tres de Acta número ciento noventa y ocho de fecha seis de diciembre de 2010, extendida por el Coordinador del Consejo de Administración del FANTEL, en la cual se hace constar que en Sesión del Consejo de Administración del FANTEL celebrada el día tres de diciembre de dos mil diez, se autorizó al Doctor Alexander Ernesto Segovia Cáceres para firmar el presente documento; y por otra parte, **HÉCTOR RICARDO SILVA ARGÜELLO**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, portador del documento único de identidad número cero uno tres siete tres nueve uno dos- uno, actuando en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, Entidad de Derecho Público, de esta plaza, que en el curso de este instrumento podrá denominarse el **FISDL** o la **Entidad Ejecutora**, personería jurídica que es legítima y suficiente tal como lo acredito por medio de la documentación siguiente: **(I)** Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número seiscientos diez, publicado

en el Diario Oficial número doscientos sesenta y dos, tomo trescientos nueve de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y Reformas a la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de El Salvador, contenidas en el Decreto Legislativo número ochocientos veintiséis, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicadas en el Diario Oficial número ciento ochenta y cuatro, tomo trescientos treinta y tres, de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y seis; constando de los referidos decretos, que se crea el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, como Entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personería jurídica propia, siendo su domicilio el de esta ciudad; que entre sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos ocho y diez de la misma, la representación legal del FISDL, corresponde al Presidente del Consejo de Administración del mismo; (II) Acuerdo Ejecutivo número Quince, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo número trescientos ochenta y tres, de fecha uno de junio de dos mil nueve, del que consta que el Doctor Héctor Ricardo Silva Argüello, fue nombrado Presidente del Consejo de Administración del FISDL, a partir del uno de junio de dos mil nueve, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre de dos mil once, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos uno y ocho de la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de El Salvador; (III) Certificación del Punto de Acta número DL – seiscientos treinta y uno / dos mil diez de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, extendida por el Licenciado Paulino Delgado Valle, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración del FISDL, en la cual se hace constar que en Sesión celebrada por dicho Consejo el día veintiocho de octubre de dos mil diez, se autorizó al Doctor Héctor Ricardo Silva Argüello para firmar el presente documento; y en las calidades en que actuamos, convenimos a suscribir el presente **“CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014”**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

1. OBJETO DEL CONVENIO

Definir las condiciones bajo las cuales se regularán las relaciones que surjan entre FANTEL y el FISDL como consecuencia del nombramiento de éste último como Entidad Ejecutora de todos los proyectos que se ejecuten con fondos provenientes de FANTEL para el área de Desarrollo Comunal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, de “Dotar a las comunidades más necesitadas de país con infraestructura básica, ya sea tipo social o productivo, a fin de impactar positivamente en el mejoramiento de su calidad de vida”.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Abreviaturas y Definiciones

Siempre que en el presente Convenio se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a) **Asentamientos Productivos:** unidades territoriales conformadas por un conjunto de municipios y cantones en los cuales predomina la producción en pequeña escala vinculada al autoconsumo y la pequeña propiedad o minifundio.
- b) **Carpeta Técnica de Proyecto:** Documento que contiene la información técnica, social, económica, legal y financiera, que conforma el proyecto a realizarse, formulado de acuerdo a las características de cada proyecto.
- c) **Comité Consultivo:** Comité Consultivo para el Área de Desarrollo Comunal.
- d) **Convenio:** El presente Instrumento por el cual se formalizan las condiciones que regirán las relaciones contractuales entre FANTEL y el FISDL.
- e) **El Consejo:** Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- f) **FANTEL:** Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- g) **FISDL:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- h) **LACAP:** Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- i) **Ley AFI:** Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- j) **Ley de FANTEL:** Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- k) **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Comunal.
- l) **STP:** Secretaría Técnica de la Presidencia.

3. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio será de cuatro años veintiún días, contados a partir de la suscripción del mismo, a menos que se dé por terminado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo ya convenido. Dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado por medio de la suscripción y firma del instrumento correspondiente, el cual deberá ser suscrito y firmado por los representantes legales de ambas partes contratantes o sus delegados con plenas facultades para tales efectos.

4. DE LOS FONDOS

4.1 Monto del Convenio

FANTEL a partir de la fecha de firma de este Convenio, aportará para la Ejecución de Proyectos en el Área de Desarrollo Comunal hasta la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,900,000.00).

Este monto podrá incrementarse de conformidad a los rendimientos que se vayan generando, por lo que el Consejo, vistas las recomendaciones del Comité Consultivo y de acuerdo a lo pactado en el presente Convenio y las subsiguientes

prórrogas si las hubiere, autorizará cualquier incremento, para que sea trasladado al FISDL, a fin de financiar los distintos Proyectos que se vayan proponiendo y que sean aprobados por el Consejo:

4.2 Desembolsos

FANTEL transferirá los fondos con base al monto que el Consejo de Administración autorice para la ejecución de los Proyectos.

Todos los montos erogados serán depositados en la cuenta de ahorros definida en el numeral 8 literal g), que será exclusiva para el funcionamiento de este programa.

4.3 Remuneración y gastos

El FISDL no cobrará comisión alguna por la administración de éste programa, por lo tanto FANTEL deberá reconocer, los gastos relacionados directa o indirectamente con la ejecución del programa, como las publicaciones de los diferentes procesos de contrataciones, rótulos de los proyectos y cualquier otro gasto que por su naturaleza se asocie claramente con los mismos.

5. ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y ADICIÓN DE ANEXOS:

Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y agregar anexos al presente Convenio, los cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuados por escrito, firmado por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes y se incorporen al presente Convenio mediante la correspondiente referencia e identifiquen o que indiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmiendan o modifican. Se considerará, que los términos, "este Convenio" o "el presente Convenio" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros.

6. PRÓRROGA DE PLAZOS

Todo plazo, dentro del cual cada Parte debe, en conformidad con este Convenio, completar cualquier acción o tarea, se prorrogará por un período de tiempo igual a aquel durante el cual la Parte no pudo ejecutar dicha acción como resultado de un evento debidamente justificado o por un evento de Fuerza Mayor.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

FANTEL se obliga a:

Proporcionar los recursos financieros a fin de que el FISDL cuente con los fondos necesarios para la ejecución de los proyectos del área de desarrollo comunal, de conformidad a lo estipulado en la cláusula 4 del presente Convenio.

El FISDL se obliga a:

- a. Aceptar para verificación de factibilidad técnica, las propuestas que surjan de los Asentamientos Productivos y cualquier otro proyecto que la STP identifique. Para tal efecto, una vez aprobado el proyecto por el Consejo de Administración, el FISDL lo comunicará a la autoridad municipal correspondiente.
- b. Proponer para consideración del Comité Consultivo los perfiles técnicamente efectivos. Finalmente el Comité Consultivo remitirá, para su aprobación, al Consejo de Administración; de manera que pueda iniciarse el proceso de contratación para la elaboración de la carpeta técnica respectiva.
- c. Aceptar para consideración del Comité Consultivo las propuestas que surjan en atención a demandas de las municipalidades y que tengan relación con: "Los objetivos del área de Desarrollo Comunal" y estén enmarcadas en los lineamientos especificados en el documento de "Criterios para la utilización de recursos FANTEL, en el marco de una Estrategia Nacional de Desarrollo Productivo", en lo que respecta al desarrollo de proyectos de infraestructura productiva especificados por la Ley y el Reglamento FANTEL para la ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Comunal.
- d. Atender los proyectos de acuerdo a las demandas, prioridades y disponibilidades presentadas por ambas partes, en sustitución del Plan de Inversión que se acostumbraba en anteriores convenios.
- e. No otorgar financiamiento para estudios de pre-inversión por sí mismo, sino solo cuando esté integrado como parte de un proyecto.
- f. Realizar los procesos de adquisición y contratación de los contratistas para la formulación, supervisión y ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo de Administración de FANTEL, utilizando para ello los procedimientos adquisitivos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- g. Administrar los recursos transparentemente y establecer los procedimientos de seguimiento y control que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en este Convenio y en la Ley y Reglamento FANTEL para la ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Comunal.
- h. Mantener registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios prestados y el fundamento de los mismos de acuerdo a principios de contabilidad gubernamental aceptados y regulados en las respectivas leyes.
- i. Remitir y presentar al Comité Consultivo y al Consejo de Administración en forma anual los estados financieros auditados del Programa con sus respectivas notas, dentro de los cuatro primeros meses de cada año.
- j. Permitir que FANTEL, o la persona natural o jurídica que este designe, durante la vigencia del presente Convenio y aún después del vencimiento o la terminación anticipada del mismo, inspeccione los libros y registros

contables, expedientes de las licitaciones y contrataciones que se hayan realizado y que tengan relación con los programas y proyectos aprobados por el Consejo, permitiendo obtener copias de ellos y los haga verificar por los auditores contratados para tal efecto.

- k. Rendir informes trimestrales del avance físico y financiero de los proyectos, o informes puntuales cuando fuere requerido por el Comité Consultivo o el Consejo.
- l. Realizar todas las actividades que sean necesarios para la consecución de los fines del presente Convenio.
- m. En caso de cualquier demanda de los contratistas y de resultar condenado, por causa comprobable de mala administración en los procesos de ejecución de los proyectos, FISDL responderá con fondos propios.
- n. Identificar debidamente en todos los proyectos en ejecución, a través de publicidad claramente visible, que la obra se ejecuta con financiamiento de Fondos FANTEL, desde su inicio hasta su clausura.

8. OPERATIVIDAD DEL FISDL COMO ENTE EJECUTOR

El financiamiento de proyectos de Infraestructura Básica, ya sea de tipo social o Productiva, elegibles bajo este convenio, se desarrollará atendiendo los siguientes aspectos:

- a) El FISDL es el responsable de los estudios correspondientes, la factibilidad técnica, financiera y legal de los Proyectos y/o Programas, previo a la presentación al Comité Consultivo.
- b) El Comité Consultivo presentará al Consejo de Administración los proyectos o programas propuestos por la STP y el FISDL, haciendo las observaciones y recomendaciones sobre los aspectos técnicos y administrativos relacionados con los mismos.
- c) Será el Consejo de Administración quien, de considerar procedentes las recomendaciones que haga el Comité Consultivo, procederá a aprobar los Proyectos a desarrollar por el FISDL. Caso contrario, solicitará ampliaciones o las modificaciones que considere necesarias sobre la propuesta hecha, al Comité Consultivo o de considerar las observaciones insalvables, rechazará parcial o totalmente la propuesta.
- d) Con la aprobación de los Proyectos se solicitará, sobre la base de los montos estimados, los desembolsos respectivos.
- e) De darse el caso que durante el proceso de inicio de un Proyecto aprobado previamente por el Consejo, se presentare condiciones que hicieren imposible la ejecución del mismo o que éste no generará los resultados de beneficio social y productivo esperados, y la STP o el FISDL llegara a

visualizar la oportunidad de realizar otro u otros proyectos que traigan mayor beneficio social y/ o productivo a la comunidad, el FISDL podrá solicitar la sustitución del Proyecto aprobado, siguiendo el mismo procedimiento descrito en los párrafos a), b), c) y d) de ésta Cláusula.

- f) Una vez trasladados los fondos, el FISDL aplicará el marco regulatorio legal para la ejecución de los proyectos y en particular la LACAP y la Ley AFI.
- g) El FISDL manejará los fondos que recibe de FANTEL a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda en la siguiente cuenta de ahorro restringida: Banco Agrícola S.A. No. 390-00188-5 a nombre de Cuenta MH/FANTEL/FISDL Área de Desarrollo Comunal.

Asimismo, para efectuar los pagos a los contratistas, se abrirá la siguiente cuenta corriente, la cual será alimentada exclusivamente de los fondos de la cuenta de ahorros anteriormente descrita, según las necesidades de pago que demande la ejecución de los proyectos: 1) Banco Agrícola S.A. No. 590-057256-5 a nombre de MH-FANTEL/ FISDL DESARROLLO COMUNAL.

- h) Queda entendido que por el presente Convenio el FISDL no es, ni se convierte en ningún caso, en representante, apoderado o portavoz de FANTEL y que todo proceso adquisitivo o contrato que se realice o suscriba lo hará a nombre propio, asumiendo el FISDL toda la responsabilidad tanto administrativa como judicial ante los contratistas que resultaren adjudicatarios de los diversos procesos adquisitivos que se realicen, aunque se trate de proyectos o programas financiados con fondos FANTEL para el área de desarrollo comunal.

Si se generaren excedentes financieros, éstos deberán ser reembolsados trimestralmente a la Cuenta FANTEL número 221500105/00100103, "DGT-Subcuenta FANTEL- Desarrollo Comunal" aperturada en el Banco Central de Reserva de El Salvador

- i) No se podrán comprometer fondos en exceso de la disponibilidad de los recursos proporcionados por FANTEL aprobados para los Proyectos del área de Desarrollo Comunal, de conformidad a lo establecido para el caso por la Ley de FANTEL y su Reglamento del Área.
- j) El FISDL será el encargado de gestionar fondos adicionales, ya sean propios o de otras entidades, en el caso de ser necesario, con el fin de contar con el 100% del presupuesto para llevar a cabo el proyecto, para lo cual podrá firmar convenios o acuerdos con dichas entidades.
- k) En el caso de las fianzas o garantías otorgadas en virtud de contratos de proyectos aprobados por el Consejo, el FISDL deberá garantizarse de exigir a los contratistas la ampliación de la cobertura cuando el contrato se prorrogue o el cobro de las mismas cuando exista incumplimiento, siempre de conformidad a lo establecido en la LACAP.

9. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente: a) por mutuo acuerdo de las partes, si se considera innecesaria o inconveniente la vigencia del mismo, para lo cual deberá realizarse la suscripción del respectivo instrumento; b) por la eventualidad del agotamiento de los fondos destinados por la Ley de FANTEL y su Reglamento para el área de desarrollo comunal; c) por el incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo no mayor de treinta días hábiles; y, d) por cualesquiera causas de fuerza mayor que hicieren impracticable o imposible la prestación de los servicios objeto de este contrato.

En cuanto a los efectos de la extinción del convenio se aplicará lo estipulado en las disposiciones legales pertinentes establecidas en la Legislación Salvadoreña en lo que fueren aplicables.

9.1 Cese de los derechos y obligaciones

Al dar por terminado el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 cesaran sus efectos a excepción de: (i) los derechos y obligaciones que puedan haberse acumulado a la fecha de terminación; y, (ii) la obligación del FISDL de permitir la inspección de sus documentos, cuentas y registros, relativos a los proyectos ejecutados con fondos de FANTEL.

9.2 Cese de los Servicios

Al dar por terminado anticipadamente este Convenio, el FISDL adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y, hará esfuerzos encaminados a que los gastos que ello erogue sean mínimos.

9.3 Reembolso de Montos No Devengados y Reconocimiento de Gastos

Al dar por terminado anticipadamente este Convenio, conforme a lo estipulado en el numeral 9, el FISDL deberá proceder a realizar el reembolso de fondos remanentes que obren en su poder, descontando de los mismos, los desembolsos previstos en la Cláusula 8, por concepto de servicios prestados con anterioridad a la fecha de terminación anticipada del Convenio, así como cualquier costo razonable inherente a la terminación rápida y ordenada del Convenio, previo acuerdo con FANTEL.

10. FUERZA MAYOR

10.1 Definición

Para los efectos de este Convenio, se considerará como Fuerza Mayor, aquel evento que escapa al control de cualquiera de las Partes y cuya magnitud es tal que vuelve razonablemente imposible el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte que la invoca y en todo caso, apegándose a la definición establecida en el derecho común para Fuerza Mayor.

10.2 Medidas a Adoptarse

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá tomar, todas las medidas a fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio, con la mínima demora posible.

Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. Por tanto a más tardar treinta días después de que el FISDL, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, se vea impedido de prestar una parte importante de los servicios, consultará con el Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL con el fin de acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.

11. LIQUIDACION Y REMANENTES

La entidad ejecutora deberá liquidar cada proyecto y los remanentes que hubiesen quedado deberán ser reembolsados a la cuenta FANTEL número 221500105/00100103, "DGT-Subcuenta FANTEL- Desarrollo Comunal" aperturada en el Banco Central de Reserva de El Salvador.

12. INTEGRIDAD DEL CONVENIO

Salvo por las enmiendas, anexos o modificaciones que por escrito se realicen después de celebrar este Convenio, el mismo, constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado por las Partes, y deja sin efecto y anula todas las negociaciones, manifestaciones, compromisos, acuerdos verbales y escritos, convenios y contratos formulados o celebrados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio por las partes del mismo en relación con su objeto.

13. INDEPENDENCIA

Las partes acuerdan que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Convenio será considerado o interpretado de manera que: (a) se cree una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; (b) se cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidades u obligaciones la una de la otra; y, (c) una de las partes constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte.

14. FINALIZACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS EN CONVENIO 2007-2010

A partir de la suscripción del presente Instrumento los proyectos aprobados por el Consejo de Administración de FANTEL que se encuentren en ejecución por parte del FISDL bajo el Convenio de prestación de servicios del FISDL como ente ejecutor de los proyectos para el área de Desarrollo Comunal, Fondos FANTEL, suscrito el 21 de diciembre de 2007 y cuyo plazo vence el 21 de diciembre de 2010, serán asumidos dentro del Convenio vigente hasta su finalización a satisfacción de FANTEL. Para tal efecto, una vez concluidos los mismos la entidad ejecutora deberá liquidar cada proyecto y los remanentes que hubiesen quedado

deberán ser reembolsados a la cuenta FANTEL número 221500105/00100103, "DGT-Subcuenta FANTEL- Desarrollo Comunal" aperturada en el Banco Central de Reserva de El Salvador.

15. NOTIFICACIONES

Toda comunicación relacionada a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento, así como cualquier solicitud, aprobación que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este Convenio o simple cruce de correspondencia, se hará por escrito a la contraparte, en las direcciones y a las personas que para tal efecto, se consignan a continuación:

Por FANTEL: **Doctor Alexander Ernesto Segovia Cáceres**, Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL. En sus oficinas ubicadas en la Secretaría Técnica de la Presidencia, Alameda Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador.

Por FISDL: **Doctor Héctor Ricardo Silva**, Presidente del Consejo de Administración del FISDL. En sus oficinas ubicadas en Décima Av. Sur y Calle México, Bo. San Jacinto de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador.

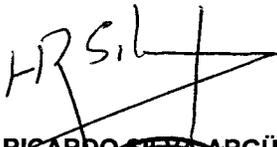
16. DERECHO APLICABLE

El presente Convenio se registrará e interpretará en todos los sentidos de acuerdo con la Legislación de El Salvador.

EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE CONVENIDO Y MANIFESTADO, firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez.



DR. ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CÁCERES
Coordinador del Consejo de Administración
Fondo Especial de los Recursos Provenientes
de la Privatización de ANTEL



DR. HÉCTOR RICARDO SILVA ARGÜELLO
Presidente del Fondo de Inversión Social
para el Desarrollo Local de El Salvador